



CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	LUCELIS AGUIRRE RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	44-090-40-89-001-2015-00123-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL DESPACHO de la señora Juez informando respecto a la cesión del crédito efectuada entre el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y FINCOVAL, la cual fue allegada el día 25 de septiembre de 2024 (Archivo digital #0012). Para lo que estime pertinente proveer.

Dibulla, la Guajira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)


JOSE JORGE PULIDO FAJARDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DIBULLA

Dibulla, La Guajira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega en memorial visible en el archivo digital #0012 del expediente el contrato de cesión de los derechos de crédito que le corresponde a la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a favor del cesionario FINCOVAL S.A.S., en el cual se solicita se reconozca al cesionario como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al ya cesionario en el presente asunto.

Sobre el particular, la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras jurídicas diferentes en tanto que la primera se produce cuando a través de un contrato, el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar y la segunda se presenta, según lo dispuesto por el artículo 1969 del C.C. “cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente”, de lo que se desprende es el carácter totalmente aleatorio e incierto del segundo.

Solo basta leer el contrato de cesión aportado, para concluir que el acuerdo es claro y preciso, y sin lugar a duda se trata de una CESION DEL CREDITO, como quiera que nos encontramos frente a un proceso contencioso donde ya se encuentra debidamente notificada la parte demandada y se profirió auto en el que se dispuso seguir adelante la ejecución.

De otro lado el artículo 1960 del C.C., dispone que la cesión no produce efectos contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor.

Sobre el punto, esto dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Como la cesión del crédito surte sus efectos mediante el cumplimiento de dos



requisitos a saber: la entrega del título al cesionario y la notificación de tal acto al deudor (art. 1960 C. C.), cuando el crédito cedido forme parte de un proceso de ejecución, como no es posible hacer la entrega real del mismo al cesionario, basta que la cesión aparezca en un escrito dirigido al juez que conoce de la ejecución, en el que conste el acto o contrato; y la notificación queda cumplida, cuando el juez entere a las partes, ya por notificación personal o mediante la inserción en estados, de la aceptación de la cesión (t., XXVI, p., 23). En consecuencia hasta tanto no medie decisión ejecutoriada favorable, el cesionario será un extraño en la relación procesal y no tendrá la calidad de sucesor procesal. Y “la notificación al deudor puede hacerse presuntivamente con el hecho del juicio; la ley ordena que se notifique al deudor la cesión de los créditos que sobre él pesen, no con el propósito de que la objeto o se oponga a ellos, sino para que el deudor tenga conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entienda con él respecto al pago”. (G. Jud. T. XXXI, p. 212)

Por lo tanto, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se profirió auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017) que ordenó seguir adelante con la ejecución (*página 29 del archivo digital #0003*), y que posteriormente mediante auto del nueve (9) de abril de dos mil 2019 se aceptó la cesión que se realizara entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S, y CENTRAL DE INVERISIONES S.A., CISA., ello con ocasión a la subrogación que éxito entre el primero y el BANCO DE BOGOTA en la suma de \$15.000.000.00, se aceptará la cesión de los derechos que ostenta como demandante el cesionario CENTRAL DE INVERISIONES S.A., CISA a favor de **FINCOVAL S.A.S.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que ostenta dentro del presente asunto CENTRAL DE INVERISIONES S.A., CISA y se tiene en adelante a **FINCOVAL S.A.S.** como demandante en su porción, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CASANDRA VANESSA BOLAÑO COBO
Jueza

Firmado Por:

Casandra Vanessa Bolaño Cobo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0752bd28603b43dc0ba5fb555af8f6e4162df0b411b3cf371fc6928b1dd2f6ef**

Documento generado en 25/10/2024 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>